



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/DEC/9/15
30 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 19 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA - KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

9/15. Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación¹,

1. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
2. *Felicita* a las Partes que han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario y las *insta* a dar los pasos necesarios para su aplicación;
3. *Insta* a todas las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario a la mayor brevedad posible;
4. *Acoge con satisfacción* las actividades emprendidas para facilitar la entrada en vigor y la aplicación del Protocolo Suplementario, así como el apoyo prestado por donantes en este sentido;
5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario Voluntario, continúe llevando a cabo actividades de concienciación y de creación de capacidad y que brinde apoyo a las Partes para la aplicación del Protocolo Suplementario a nivel nacional;
6. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario que designen una autoridad competente para desempeñar las funciones previstas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario y que publiquen en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología los datos de contacto de sus autoridades competentes;

¹ De conformidad con el artículo 14, párrafo 1, del Protocolo Suplementario y sujeto al párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión fue adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario que informen e *invita* a otros Gobiernos a informar sobre las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo Suplementario respondiendo a las preguntas referidas al Protocolo Suplementario incluidas en el formato para la presentación de los cuartos informes nacionales en virtud del Protocolo de Cartagena que figura en el anexo de la decisión CP-9/5;

8. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario Voluntario, lleve a cabo un estudio exhaustivo de las cuestiones que se enumeran a continuación, para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario en su próxima reunión:

- a) Las modalidades de mecanismos de garantía financiera;
- b) Una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de tales mecanismos, en particular en los países en desarrollo;
- c) Una determinación de cuáles son las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera;

9. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que cree el formato común apropiado en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para que las Partes puedan compartir los datos de contacto de sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 5 del Protocolo Suplementario.
